AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 782
PROCESO. ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE. XIMENA GIRALDO LONDOÑO
DEMANDADO. JORGE HERNÁN SALAZAR LÓPEZ
RADICADO. 17174318400120230035900

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, 20 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, con la constancia que la apoderada la parte demandante presentó memorial para acción ejecutiva con el fin de hacer efectivo el cobro de la liquidación de costas y agencias en derecho, a las que fue condenado el señor **JORGE HERNÁN SALAZAR LÓPEZ.** Y asimismo le informo que revisado el proceso V. Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de la misma, Radicado Nro. 2022-00053 tramitado entre las mismas partes, se observa que la misma apoderada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la liquidación de las mismas. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cinco de enero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, y toda vez que dentro del proceso V. Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de la misma, tramitado entre las mismas partes (Radicado 2022-00053), la apoderada de la parte demandante presentó escrito de reposición y en subsidio de apelación frente al auto de fecha del 4 de diciembre del presente año, respecto a la liquidación de las costas procesales y

agencias en derecho, el Despacho se abstiene de dar trámite a la acción ejecutiva, teniendo en cuenta que dicho auto no está ejecutoriado, no pudiendo cobrar por el momento ejecutivamente, las mismas.

Por lo anterior, archívense las presentes diligencias, previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ